

Convocatoria conjunta con:



İberAM

Investigación | Research

2027-1786.rip.11106

ID:

Justicia retributiva y restaurativa

Análisis comparado a través de estudios de caso en el Valle del Cauca

Retributive and restorative justice: comparative analysis through case studies in the Valle del Cauca



Daniela Arocha Ramírez
Eilyn Akira De la Rosa Guzmán
Nelson Molina Valencia



Foto: Silvia & Frank

Rip
111

Volumen 11 #1 ene-abr
10Años

Revista Iberoamericana de
Psicología

ISSN-I: 2027-1786 | e-ISSN: 2500-6517
Publicación Cuatrimestral



ID: 2027-1786.rip.11106

Title: Retributive and restorative justice

Subtitle: Comparative analysis through case studies in the valle del cauca

Título: Justicia retributiva y restaurativa

Subtítulo: Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca

Alt Title / Título alternativo:

[en]: Retributive and restorative justice. Comparative analysis through case studies in the Valle del Cauca

[es]: Justicia retributiva y restaurativa. Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca

Author (s) / Autor (es):

Arocha Ramírez, De la Rosa Guzmán, & Molina Valencia

Keywords / Palabras Clave:

[en]: retributive justice; restorative justice; repair; social reconstruction

[es]: justicia retributiva; justicia restaurativa; reparación; reconstrucción social

Submitted: 2018-02-23

Accepted: 2018-03-23

Daniela **Arocha Ramírez**, [Psi]
ORCID: [0000-0003-0065-1076](https://orcid.org/0000-0003-0065-1076)

Source | Filiación:
Universidad del Valle

BIO:
Psicólogo en Formación

City | Ciudad:
Cali [co]

e-mail:
daniela.arocha@correounivalle.edu.co

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo explorar y comparar las experiencias de personas quienes tienen procesos en el marco de justicia retributiva (tres casos) y en el de justicia restaurativa (tres casos). Para lo anterior, se realizaron estudios de caso a través de entrevistas semiestructuradas en las que se indagó por las comprensiones de justicia, responsabilidad, castigo y reconstrucción de lazos en cada uno de los modelos. Entre los hallazgos más relevantes destaca el hecho que, en ambos marcos de justicia, la pena impuesta para resarcir el daño causado es percibida y vivida como castigo, en particular en la justicia retributiva la persona lleva su proceso aislada en la cárcel, lo que genera rupturas sociales y, por ende, conlleva a que esta institución no cumpla con su fin resocializador. Por su parte, quienes tienen un proceso en el marco restaurativo refieren a una sanción que implica la inmersión en diferentes escenarios sociales que contribuyen a la reparación del daño cometido, lo que repercute en el desarrollo de lazos sociales. En conclusión, aunque ambos modelos de justicia suponen formas de castigo por la falta cometida, en la justicia restaurativa se fomenta y trabaja la responsabilidad del victimario con la sociedad, se provee un lugar y una reparación directa a la víctima, a la vez que se trabaja por la reconstrucción del tejido social. Por lo anterior, su implementación debe ser pensada más allá de la dejación de armas.

Citar como:

Arocha Ramírez, D., De la Rosa Guzmán, E. A., & Molina Valencia, N. (2018). Justicia retributiva y restaurativa: Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca. *Revista Iberoamericana de Psicología issn-I:2027-1786*, 11 (1), 55-64.

Obtenido de: <https://revistas.iberoamericana.edu.co/index.php/ripsicologia/article/view/1330>

Eilyn Akira **De la Rosa Guzmán**, [Psi]
ORCID: [0000-0002-6997-3009](https://orcid.org/0000-0002-6997-3009)

Source | Filiación:
Universidad del Valle

BIO:
Psicólogo en Formación

City | Ciudad:
Cali [co]

e-mail:
eilyndelarosa1122@gmail.com

Abstract

The objective of this research was to explore and compare the experiences of people who have processes within the retributive justice framework (three cases) and the restorative justice framework (three cases). Case studies were conducted through semi-structured interviews and inquiries were made about the understandings of justice, responsibility, punishment, and reconstruction of ties in each of the models. One of the findings that stands out the most is the fact that, in both justice frameworks, the penalty (imposed to compensate for the damage caused) is perceived and lived as a punishment, in particular, in the retributive justice framework the person is dealing with his/her process while isolated in jail, which generates social ruptures and, thus, highlights the fact that this institution does not fulfill its re-socializing purpose. As for the people who are dealing with their process within the restorative framework, they refer to a sanction that implies an immersion inside different social scenarios that contribute to repair for the damage caused, which has consequences on the development of social ties. In conclusion, although both models/frameworks of justice suppose forms of punishment for the fault committed, restorative justice addresses and fosters the responsibility of the perpetrator towards society, provides a place and direct reparation to the victim, while working on the reconstruction of the social ties. Therefore, its implementation must be thought beyond the abandonment of weapons.

Nelson **Molina Valencia**, PhD MA Psi sp
ORCID: [0000-0002-0250-251X](https://orcid.org/0000-0002-0250-251X)

Source | Filiación:
Universidad del Valle

BIO:
Psicólogo de la Universidad de Los Andes, Especialista en Opinión Pública y Mercadeo Político de la Pontificia Universidad Javeriana, Máster y Doctor en Psicología Social por la Universidad Autónoma de Barcelona. Profesor Asociado de la Universidad del Valle en el Instituto de Psicología. Secretario General de la Asociación Iberoamericana de Psicología Política.

City | Ciudad:
Cali [co]

e-mail:
nelson.molina@correounivalle.edu.co

Justicia retributiva y restaurativa

Análisis comparado a través de estudios de caso en el Valle del Cauca

Retributive and restorative justice: Comparative analysis
through case studies in the Valle del Cauca

Daniela **Arocha Ramírez**
Eilyn Akira **De la Rosa Guzmán**
Nelson **Molina Valencia**

Introducción

En el marco de la implementación de los acuerdos finales del proceso de paz firmados en el año 2016 entre el Gobierno de Colombia y las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), se discuten las acciones que se deben llevar a cabo y el amplio camino que se debe recorrer para vivir un proceso de reconciliación en el país.

Poner la mirada sobre este fenómeno obliga a considerar las manifestaciones hechas a través de diferentes medios en el marco de la refrendación de los acuerdos de paz, mediante las cuales la campaña opositora expresó su preocupación especial por el punto referido al proceso de *justicia transicional*, el cual consideraban injusto en la medida en que dejaría impunes a los actores armados causantes de múltiples crímenes, por lo que reclamaban la aplicación de procesos de *justicia tradicional (retributiva)*.

Lo anterior permite entrever que una parte de la sociedad colombiana opta por el ejercicio de la justicia mediante procesos penales cuya sentencia remite a la cárcel en tanto institución encargada de privar al individuo de su libertad y aislarlo de la sociedad (a fin de proteger a ésta última), mientras éste es 'reeducado' para su posterior reinserción. Este accionar también tiene entre sus objetivos disuadir a las personas fuera de las instituciones carcelarias de cometer actos delictivos.

Sin embargo, algunos estudios y análisis en torno al sistema carcelario cuestionan su eficacia. Como expresan Ruiz Pérez, Rodríguez Mesa y Meluk (2009), las personas quienes viven la experiencia de encarcelamiento sufren un efecto desocializador que tendrá consecuencias posteriores al momento que el individuo sea puesto en libertad. Además, está la preocupación por la alta probabilidad de reincidencia, en tanto la cárcel se convierte en la 'universidad del delito' (como dicen coloquialmente). Estudios como el de Becerra, Torres y Ruiz (2008), que indagan por los efectos de la prisionización, reafirman esta preocupación en tanto encontraron que las personas quienes ingresaban al sistema penitenciario en Bogotá adoptaban los

modos comunes, las costumbres y la cultura carcelaria, lo que genera la desocialización del individuo.

Con el propósito de mitigar estos efectos negativos, se ha propuesto la *justicia restaurativa* como forma alternativa a la tradicional legitimada en el campo jurídico y social. Ésta busca principalmente el involucramiento de todos los actores (victimario, víctima y comunidad) en el proceso judicial, la restauración del daño por medio del trabajo con la comunidad y, eventualmente, la reintegración como consecuencia del mismo. Márquez Cárdenas (2007) concibe el resultado restaurativo como el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades tanto individuales como colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad bajo las premisas de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

Estos fenómenos han sido de interés para el campo de la psicología que, a través de diferentes perspectivas, ha buscado comprender la forma en que se viven estos procesos y cómo y por qué se actúa de determinada manera frente a estas legislaciones. Lo anterior en la medida que *"la justicia, valor por excelencia del derecho y de la paz social que las leyes pretenden mantener a partir de una sociedad o una naturaleza que pervierte o pervertida, es, por esencia, relacional; es decir, psicosocial, socialmente construida."* (Garrido, Masip, & Herrero, 2006, pág. 12)

En el marco de la justicia retributiva, Romero Rodríguez, Restrepo Acuña y Díaz (2009) evaluaron la forma en que la vivencia carcelaria y, en general, los factores psicosociales incidían en la reintegración social de tres (3) reclusos con vínculos a grupos armados ilegales. Así encontraron que en este entorno había una constante reproducción de la dinámica del grupo que dificultaba la reintegración, lo que les llevó a cuestionar la razón de ser y propósito de la prisión.

Otros estudios se han centrado en la población de adolescentes y jóvenes delincuentes (Abrams, Umbreit, & Gordon, 2006; Rodríguez Cely, 2012), buscando analizar la aplicación de principios de justicia restaurativa en estos casos, tanto desde la perspectiva de los profesionales quienes trabajan con ellos, como desde las experiencias y percepciones de los jóvenes y sus familias. Desde esta última perspectiva, Abrams, Umbreit y Gordon (2006), dieron cuenta que los ofensores se veían influenciados

emocionalmente por el programa y que éste había proveído elementos para el desarrollo de la empatía, lo que se evidenció en un cambio en la percepción que el victimario tenía la víctima, lo que podría influir positivamente reduciendo la probabilidad de un futuro involucramiento criminal.

A pesar que existen estudios centrados tanto en el reconocimiento de las experiencias de quienes atraviesan un proceso judicial como en la incidencia de estas experiencias en la resocialización, no se encontraron investigaciones comparativas entre las construcciones de estos tipos de justicia a partir de las concepciones y miradas de los sujetos involucrados, por lo cual el presente estudio comparativo adquiere relevancia.

Marco Teórico

Situados en la premisa epistemológica del construccionismo social según la cual la realidad es concebida como una construcción o producción social transformada y mantenida en el tiempo a través del lenguaje (Phillips & Hardy, 2002), el presente apartado hace un recorrido con la intención de dar cuenta de la relación histórica entre la justicia y el castigo cuyo objeto es la libertad del individuo (valor privilegiado en el sistema económico actual). Como lo dicen Molina Pérez e Ito Sugiyama (2016), son pocas las construcciones sociales que tienen aproximadamente veinticinco siglos de existencia, lo que le otorga a la justicia, y las instituciones la representan, un papel fundamental en la organización de cualquier sociedad.

La justicia

En un primer momento de la historia de la humanidad, lo *justo e injusto* eran concebidos desde una perspectiva religiosa y, por tanto, eran dictaminados por los sacerdotes. Sánchez (2007) comenta que, con la escritura del Código de Hammurabi, en el año 1750 A.C, se conocen los primeros intentos legislativos tras el compendio de códigos sociales en un manuscrito. La justicia, aún ligada a lo divino, pasa a ser administrada por los tribunales conformados, siendo necesario recurrir a la figura del rey para la definición de una situación legal. Los sacerdotes pierden entonces su potestad y se instauran mecanismos de fallo y dictamen de un castigo en función de lo que se conoce actualmente como la *ley de talión*, es decir, el castigo como equivalente al daño causado. Aquí se pone de manifiesto cómo la noción de castigo acompaña a aquella de justicia como consecuencia de un quebrantamiento de acuerdos socialmente establecidos.

Molina e Ito Sugiyama (2016) comentan que para el siglo IV a.C. había dos formas de concebir la justicia: por una parte, Sócrates y Platón defendían una postura según la cual *“la justicia es una motivación interna dentro del individuo libre y virtuoso que lo hará feliz”* (pág. 44). De otra parte, Glaucón, hermano de Platón, atribuía a la justicia el valor de un compromiso, y el sistema punitivo actuaba como orientador de la vida social, motivando las prácticas justas por temor al castigo o sanción de parte del sistema.

La idea de la justicia como valor intrínseco al ser humano es desarrollada por la corriente *iusnaturalista*, perspectiva desde la cual el *ius* responde a un *orden natural*. Para Armijos (2011) esta corriente sostiene dos tesis fundamentales: en primer lugar, defiende la existencia de principios morales y de justicia accesibles a la razón humana y, en segundo lugar, en lo referente a la definición del derecho, establece que un sistema normativo jurídico no debe contradecir esos principios universales. Sin embargo, no hay un consenso sobre el origen de esos

principios que conforman el derecho natural.

En esta corriente sobresale tanto el *iusnaturalismo teológico* (proveniente de la filosofía medieval (s. V-XV) que atribuye el conocimiento del derecho divino y moral al culto a dios) como, el *iusnaturalismo racionalista* (s. XVII – XVIII) representado por la tesis Kantiana que establece que el derecho natural deriva de la estructura de la razón humana y que la moral jurídica se constituye como un juicio de carácter analítico, universal y necesario que precede la experiencia, es decir, a los juicios que emergen de la misma (Ciudad Pérez, 2012). En esta línea, Rawls, hacia finales del siglo XX, defiende la existencia de una *posición original* (Rodríguez Cely, 2012) entendida como un *“recurso hipotético y argumentativo mediante el cual las personas en igual libertad elegirían los principios de justicia para una sociedad bien ordenada”* (Osorio García, 2010, pág. 148). Para este autor, el sentido de justicia es alcanzado en la última etapa del desarrollo de la conciencia moral, a pesar de los intereses y motivaciones individuales.

Desde una perspectiva construccionista, se encuentran los presupuestos contemporáneos de Amartya Sen (2010), quien se distancia de los planteamientos de Rawls (Rawls, 1971) al considerar *“poco probable que pueda alcanzarse un acuerdo unánime sobre cuáles deberían ser los principios de justicia”* (Migliore, 2011, pág. 16). Sen (2010) citado por (Migliore, 2011) no cree que el ideal de sociedad justa sea un adecuado punto de partida, la considerando la elección social, donde a través del razonamiento de alternativas se pueda evaluar y discernir entre posibles soluciones. En contraste, propone un enfoque que mida las capacidades u oportunidades reales para vivir, lo cual permitiría apuntar a superar las injusticias actuales o, en otras palabras, a promover situaciones más justas dentro de la sociedad y sus instituciones.

La cárcel

Para comprender la manera en que se formalizó la pena privativa de la libertad en una institución denominada cárcel es preciso, en palabras de Olmo (2000): *“conocer las modelaciones de la memoria histórica con relación al poder de castigar y, en concreto, al hecho carcelario”* (pág. 2). En consonancia, se presenta un recorrido por los discursos y prácticas penales realizado por Foucault (1992), con el fin de comprender la producción contemporánea de los poderes y saberes penal-penitenciarios.

En la civilización griega, la verdad ya no se logra tras vencer un desafío de fuerzas, sino al ser enunciada por un tercero quien es capaz de oponerla al poder de una figura sabia central, lo que dio lugar a una nueva forma de descubrimiento jurídico denominado *indagación*. En el derecho germánico, por su parte, había acuerdos de retribución a través de venganzas y transacciones económicas, mientras que el derecho feudal manejaba un sistema de pruebas (sociales, verbales y corporales) de carácter binario y un juez regulaba el procedimiento. Por último, en el derecho romano (s. XII y XIII), la justicia era concebida desde lo externo, como un poder judicial y político representado por la figura de un procurador. Así, se instaura la indagación como un sistema racional de establecimiento de la verdad que busca conocer si hubo un crimen, cuál fue y quién lo cometió, además de establecer penas extremas y arbitrarias.

Por su parte, en la baja edad media aparecen las primeras conformaciones de Estados modernos, lo que deviene en la implementación de políticas de control a causa de las condiciones de pobreza que representaban un peligro para el orden social. En esta medida, la cárcel, además de ser el lugar donde se encontraban los deudores o acusados, fue un *“instrumento de realización de la política*

social en relación con los mendicantes” (Geremek, 1998, pág. 244), citado por (Olmo, 2000) junto a otros lugares utilizados con fines segregativos, tales como hospitales y hospicios. En consecuencia, el panorama carcelario se tornó indeseable.

En el periodo comprendido entre el siglo XVIII y principios del siglo XIX se da una reelaboración teórica de la ley penal con base en el hecho que el crimen es estrictamente la ruptura con la ley civil: la ley penal representa utilidad social y el crimen un daño social, y se elaboran políticas de castigo para el criminal considerado un enemigo del contrato social. Ordoñez (sf) propone que *“el análisis de la criminalidad se realiza en función del acto delictivo y sus consecuencias y no en el sujeto, en quien el crimen es una elección racional”* (pág. 2). Para el autor, este sesgo racionalista desconoce la condición social e histórica en la construcción de la subjetividad y por el contrario toma como referente a un ciudadano moderno, concebido como un ser político abstracto dotado de plena consciencia y voluntad quien guía su conducta según criterio y libertad, construcción cimentada en el desarrollo de las disciplinas científicas y la forma de posicionarse ante su objeto de estudio (Gergen, 1991).

Como es posible notar, aunque desde la civilización griega se fueron sentando las bases de la “forma-cárcel”, no fue sino hasta principios del siglo XIX *-en el tránsito al Liberalismo-* que la penalidad de la prisión se institucionalizó. El Estado Liberal proclama la libertad como un valor supremo, por lo cual, como expresa Olmo (2000), siguiendo a Foucault (1992) *“la privación de la misma será el más importante de los castigos”* (pág. 14), por lo que es posible afirmar que dicha pena va acorde con el nuevo orden económico y político emergido. Pasukanis (citado por (Olmo, 2000), menciona que el principio de retribución equivalente, propio del modelo de producción capitalista en el que el trabajo humano es medido por el tiempo, converge con la pena privativa de la libertad, en la cual *“el daño producido por el delito se paga con la pérdida de libertad durante cierto quantum de tiempo”* (pág. 3).

A diferencia de siglos anteriores, esta vez la penalidad de la prisión implica el control y la reforma psicológica y moral de las actitudes y el comportamiento de los individuos, propios de esta edad que Foucault (1992) denomina del control social. Instituciones surgen para corregir las virtualidades de los individuos, siendo la finalidad su fijación en un aparato de normalización. Siguiendo los planteamientos de Foucault (1992), Olmo (2000) dirá que *“se sustituye una penalidad suplicial (arte de las sensaciones insoportables sobre el cuerpo), propia del despotismo absoluto, por otra más apropiada a la nueva sociedad contractual, la que extorsiona el tiempo del reo.”* (pág. 5)

Cárcel y resocialización en el caso colombiano

La pretensión de resocialización se gesta durante el siglo XX y es heredera tanto de los ideales de corrección como de la corriente humanitaria que ya Beccaria había introducido en el pensamiento penal ilustrado. Martínez Blanch (2014), explica la socialización como la adopción de una cultura en común, por tanto, es el proceso mediante el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad gracias a la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores que le permiten desarrollarse y relacionarse exitosamente. El prefijo ‘re’, significa “repetir”, “volver a”, por lo cual la resocialización sería *“un segundo intento de socialización”* (Martínez Blanch, 2014, pág. 27), es decir, un proceso en el que el individuo *debería* transformarse hacia unas condiciones de integración mejores que las anteriores y en el que se ofrece la posibilidad de participar plenamente en la sociedad (cultural, comunitaria, laboral, política...).

No obstante, desde el establecimiento de la institución carcelaria en Colombia en el siglo XIX, hasta la actualidad, el sistema carcelario ha enfrentado múltiples dificultades, que hasta el 2017 se caracterizaban por el alto porcentaje de hacinamiento (elpais.com.co, 2017), en conjunto con el deterioro en la infraestructura, lo que se traduce en la imposibilidad de brindar un espacio que garantice los derechos básicos de los internos. A lo anterior se le suman las limitadas posibilidades de incrementar plazas de trabajo que permitan promover programas efectivos de resocialización -lo que da lugar al planteamiento de Foucault (1992), para quien una institución nacida con vocación disciplinante está lejos de la pretensión humanitaria y resocializadora-. *“La prisión es hoy pena corporal, de vergüenza pública y hasta de muerte para muchos de sus ‘internos’”* (Olmo, 2000, pág. 17), por lo que se constituye en un espacio que legitima la venganza comunitaria, como expresa Sampedro (1998, citado por (Restrepo Acuña & Romero Rodríguez, 2009), la sociedad victimiza al delincuente, impide que asuma su responsabilidad, que contribuya a la reparación del daño causado y que participe de la creación de formas de convivencia.

Alternativa en el sistema jurídico: Justicia Restaurativa

Ante la situación de las cárceles y las diversas dificultades que surgen al aplicar el derecho ordinario a muchos de los procesos judiciales, en el panorama penal colombiano emergen planteamientos de justicia restaurativa en la que no existen delitos ni procederes generalizados en cuanto a las formas de castigo, en tanto cada caso recibe un tratamiento particular que subyace a la concepción del delito como un síntoma de injusticias mayores (reconocimiento del conflicto) y no como el problema en sí mismo (Britto Ruiz, 2010; Ordoñez, sf).

Sus fundamentos aparecen en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), donde se concibe como un proceso en el que la víctima y el imputado participan conjuntamente en la resolución de cuestiones derivadas del conflicto. El resultado tiene un carácter restaurativo que implica la comprensión de las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes para finalmente lograr la reintegración de la víctima y el infractor en la comunidad (Ley 906 de 2004, art. 518). Sus principios también aparecen también en la Ley de Infancia y Adolescencia promulgada en el año 2006, y diferentes instituciones que operan los centros de acogida han llevado a cabo estos procesos (como la fundación Paz y Bien (Britto Ruiz, 2010)). Por último, figuran en los procesos de desmovilización de grupos armados, como es el caso de la Ley 975 de Justicia y Paz, justicia transicional que cobijó las desmovilizaciones colectivas e individuales de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y otros grupos armados.

Entre sus particularidades, la justicia restaurativa sitúa a la víctima como actor y eje de los procesos de justicia, y su reparación constituye una prioridad por encima del castigo o pena otorgado al victimario. Además, pretende vincular al proceso toda clase de personas quienes busquen la mejor salida al mismo, movidas por su interés ético, no exclusivamente juristas expertos. Para Gallo (2014) el encuentro como proceso de mediación contribuye a que los *“participantes entren en una relación dialéctica atravesada por un movimiento ético”* (pág. 249), mediación que asume una función civilizadora del vínculo entre seres que han entrado en contradicción.

Para Britto Ruiz (2010), el encuentro entre comunidad, víctima y ofensor despierta en este último cuestionamiento sobre sus acciones, ya que la cercanía a la experiencia de los afectados le permitiría sensibilizarse ante su dolor y volver sobre los alcances de sus actos. Esta sensibilización aportaría a la reconstrucción de lazos con la comunidad y a la no reincidencia en actos delictivos.

Justicia retributiva y restaurativa

Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca

En la negociación, la búsqueda de una sanción restauradora alejada de la privación de la libertad del ofensor ha generado una serie de oposiciones a este tipo de justicia en tanto se considera contribuye a la impunidad. No obstante, Britto Ruiz (2010) plantea que ésta no impune en la medida que busca el involucramiento de todos los actores del proceso y mantiene la responsabilidad del delincuente, promoviendo que “*trabaje activamente en la reparación del daño causado para que pueda así lograr recuperar su lugar en la sociedad.*” (Britto Ruiz, 2010, pág. 20).

Se tiene entonces que la justicia transicional asume principios de la justicia restaurativa en tanto concebida como el conjunto interdependiente y complejo de mecanismos (políticos y técnicos) a través de los cuales se armonizan los derechos de las víctimas, buscando que la consecución de la paz sea sostenible ética, jurídica y políticamente (Ciurlizza Contreras, 2009).

Dicho esto, la presente investigación indagó sobre la construcción de categorías de *justicia, responsabilidad, castigo y lazos* por parte los actores sociales a partir de su experiencia vivida en sus procesos judiciales. La categoría *justicia* fue entendida como la percepción que tenían respecto a los procesos, relaciones y mecanismos que aparecen en cada marco judicial, además del lugar que ellos tienen en los mismos. Respecto a la categoría *responsabilidad* se dio cuenta de las consideraciones de los actores respecto al delito que se les atribuía, como también sobre las situaciones que les permitieron o no volver sobre sus acciones cometidas. En la categoría *castigo* se abordaron las implicaciones del mismo (privación de la libertad en el marco retributivo y principios de la justicia transicional en el marco restaurativo) y los alcances para el cumplimiento de los objetivos de cada tipo de justicia. Por último, a través de la categoría *lazos* se buscó conocer los espacios que propiciaban el encuentro con la sociedad en el marco restaurativo, o programas para el desarrollo de habilidades o competencias para la posterior reinserción, en el caso de la justicia retributiva.

Método

La presente investigación se elaboró con seis estudios de caso de corte instrumental. Según expresa Galeano Marín (2004), a través de este método se examina un caso particular con el fin de proporcionar mayor conocimiento sobre un tema o refinar una teoría, lo que implica el examen intenso y profundo de diversos aspectos de un mismo fenómeno. Para este fin, entrevistas semiestructuradas fueron utilizadas, las cuales permitieron profundizar en las comprensiones sobre los conceptos de *justicia, responsabilidad, castigo y lazos* por parte de los actores sociales quienes atravesaban procesos retributivos y restaurativos.

Participantes

Los participantes de la investigación fueron seis (6) hombres mayores de edad: tres (3) de ellos habían sido condenados y atravesaban un proceso judicial retributivo en un Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad en un municipio del Valle del Cauca, Colombia, los otros tres (3) vivían una experiencia judicial con principios restaurativos en el marco de justicia transicional, a través de los programas de reintegración o reincorporación en la *Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)*, en los municipios de Cali y Jamundí. Resulta preciso mencionar que uno (1) de los participantes había experimentado un proceso judicial retributivo y se encontraba en el inicio de su proceso de reincorporación.

Éstos participantes fueron elegidos con base en una muestra intencionada y razonada en función de la representatividad (en tanto permiten un acercamiento al fenómeno en cuestión, a saber, la injerencia de los tipos de justicia) y la facilidad de acceso a los mismos. En la Tabla 1 se consignan los datos generales de los participantes según el proceso judicial, sin embargo, los nombres aquí consignados fueron modificados en pro de la confidencialidad.

Tabla 1 Datos generales de los participantes

Marco Judicial Retributivo				
Nombre	Edad	Delito	Condena	Tiempo Cárcel
Darío	63	Acceso carnal abusivo	12 años	7 años y 1 mes
Rafael	62	Homicidio agravado	13 años	4 años y 3 meses
Federico	27	Concierto para delinquir, y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	6 años	3 años
Julián	30	Homicidio, concierto para delinquir, tentativa de robo, y porte ilegal de armas	42 años y 8 meses	Sale en libertad condicionada a los 5 años y 3 meses
Marco de Justicia Transicional				
Nombre	Edad	Grupo Armado ilegal	Tiempo en el grupo	Tiempo en proceso ARN
Julián	-	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)	14 años	4 meses en reincorporación
Hernán	34	Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)	5 años	12 años en reintegración (3 años ausente del proceso)
Andrés	23	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)	4 años	7 años en reintegración

Fuente: elaboración propia

Instrumento

Un protocolo de entrevista semiestructurada fue llevado a cabo, que abordara aspectos de la historia personal (como la conformación de su familia, ocupación, entre otros aspectos) que dieran lugar al relato sobre el porqué se encontraba en el proceso que estaba viviendo. Ello permitió continuar el diálogo sobre su experiencia, explorando elementos de conocimiento del marco legal, así como su opinión frente a éste, y abordando otros factores como su concepción de castigo, su posicionamiento frente al acto cometido y su percepción del impacto del mismo en la sociedad. En los casos de personas atravesando procesos retributivos se indagó por aspectos de la estancia carcelaria, mientras que con las personas en procesos restaurativos se enfatizó en su concepción sobre los principios de la justicia transicional y las acciones llevadas a cabo en este orden.

Procedimiento

En primer lugar, los participantes recibieron el consentimiento informado mediante el cual conocían los fines de la investigación, aprobaban o no la grabación de la entrevista¹, y se les manifestaba que la confidencialidad y anonimato de la información sería garantizada. Acto seguido, se dio inicio al procedimiento de recolección de datos mediante entrevistas semiestructuradas. El número de encuentros con los participantes varió entre 1 y 3 pues, en cada caso, el procedimiento se detuvo en el momento en que los datos empezaron a ser repetitivos (criterio que desde un enfoque cualitativo se conoce como saturación de la información).

1 Federico fue el único participante que se negó a la grabación de voz de las entrevistas, por lo cual cada investigadora tomó apuntes de la entrevista, para reconstruirla de manera individual y posteriormente realizar la triangulación de los datos.

Posteriormente, las entrevistas realizadas durante el trabajo de campo fueron transcritas y fueron insertadas en el software para análisis de datos cualitativos **atlas.ti 7.0**, en el que se trabajó sobre cuatro categorías de análisis: *Justicia, Responsabilidad, Castigo* y *Lazos comunitarios*.

Resultados

La información recolectada fue analizada de acuerdo a las categorías previamente establecidas, y dicho análisis arrojó los siguientes resultados:

Justicia

Los participantes en procesos judiciales retributivos manifestaron sus consideraciones frente a diferentes elementos del marco judicial que los ha cobijado. En primer lugar, hablaron de las figuras quienes aparecieron en sus procesos condenatorios, mencionando a los abogados, fiscales y jueces. Frente al modo de relación con estos, uno de los participantes comentó:

Esos jueces condenan a la gente sin saber nada, ellos se basan en lo que dice un fiscal ¿y un fiscal en qué se basa? Un fiscal a usted no lo conoce de toda la vida. A un fiscal llega un policía y le dice “no vea, ahí le entrego esta persona que viene robando hace tantos años ¿y el fiscal qué dice? “Ah, bueno entonces viene robando” y le pone su este “Tal persona viene robando de tantos años y robó tal cosa y tal cosa”...Sin saber si es verdad, sin saber si es mentira. El fiscal lo conoce a usted nada más el mismo día que lo va a acusar.

(Julián, comunicación personal, diciembre 6, 2017)

También destacaron que, en este modelo, la determinación de la condena está mediada por aspectos como la relación de amistad entre abogado-juez (pues si son conocidos pueden brindarle una ventaja en el proceso), factores económicos (ya que a través del dinero pueden pagar un abogado que los ayude a salir del proceso de la mejor manera posible) y, por último, estrategias como aceptar o no cargos (con el fin de recibir una disminución de la pena). De este modo enfatizaron que la justicia no existe en un proceso permeado por la corrupción, por lo que el Estado debería asumirla con más rigurosidad.

En estos participantes prevaleció la concepción de que existe justicia en la medida que las personas quienes hayan cometido delitos “los paguen” ingresando a una institución carcelaria. Sin embargo, cuestionaron el tiempo de las penas, manifestando que las condenas no deberían ser tan prolongadas:

Si a mí me matan un familiar, yo quisiera que ese asesino se quedara de por vida en la cárcel, porque soy el familiar de la víctima cierto...Entonces ese asesino lo condenaron a 30 años de cárcel, ¿sí me entiende? Si esta persona se arrepintió de ese asesinato, él no necesita 30 años de cárcel para salir a ser una persona diferente. Pues yo lo veo así porque no me ha sucedido esa situación. Sí, no necesita 30 años, no necesita 10. Que el delito hay que pagarlo, bueno ¿sí me entiende? Pero yo creo que, por allá uno con 5 años, diciéndolo equivocadamente, tiene tiempo suficiente de haber pensado, de haber razonado, de haber cambiado o de seguir igual.

(Darío, comunicación personal, noviembre 8, 2017)

Lo anterior en relación con el hecho que un tiempo prolongado no haría diferencias en las personas, puesto que la institución carcelaria es un espacio que contribuye a formar vínculos con la ilegalidad y dadas sus condiciones no es posible el cumplimiento del objetivo resocializador.

Por su parte, los participantes en marcos restaurativos expresaron que la justicia inicia desde sus propias acciones, a través de las contribuciones a los principios de la justicia transicional (verdad, reparación y no repetición). Uno de los participantes destacó:

Yo digo que se hace justicia cuando las personas contribuyen a esto, yo digo que en mi caso aún me falta pero de lo que yo he hecho, lo he hecho de verdad mis cosas y he participado en el espacio, en las labores sociales que se le ha hecho a la comunidad y además de eso en el trabajo a mí me gusta mucho la parte comunitaria, estamos en la mesa de trabajo de Cali donde se busca es que se respeten los derechos de las personas, se han hecho propuestas para trabajar con la comunidad, no solamente con la agencia sino en diferentes espacios ¿no? Con instituciones, eh, en generar espacios de reconciliación con la gente, creo que de eso se trata.

(Andrés, comunicación personal, 1 de diciembre, 2017)

Para ellos, la verdad contribuye a la reconciliación en la medida que las personas víctimas de las acciones de un grupo armado ilegal merecen conocer el **por qué**, y con ese conocimiento tomar una decisión sobre la actitud a asumir frente a quien ha cometido el daño. En cuanto a la reparación, coincidieron en que desde diferentes espacios (tales como charlas en fundaciones, colegios, universidades, sindicatos, pero en especial los encuentros con las víctimas) contribuyen en este aspecto. Los espacios de encuentros con víctimas fueron descritos como ‘tensionantes’ e ‘importantes’ para la reconstrucción del lazo con la sociedad. Uno de los participantes destacó una de sus experiencias en este escenario:

Eran como 30 personas que habían sido víctimas del conflicto, entonces fue un momento tenso porque en cualquier momento que uno hace la presentación uno ve el odio que las personas le tienen a uno. Pues fue todo un fin de semana donde...es conmovedor lo que uno vive ahí ¿no? Finalmente, al terminar ellos lo abrazan a uno, lloran con uno porque lo hacen llorar, realmente ellos tienen historias más difíciles.

(Andrés, comunicación personal, 1 de diciembre, 2017)

Finalmente, en cuanto a la no repetición, contrastaron sus procesos con aquellos que viven las personas en la institución carcelaria. Al respecto dijeron que, al encontrarse en libertad, además de desarrollarse personalmente por las posibilidades de formar un hogar, estudiar y/o vincularse laboralmente, también tenían la oportunidad de aportar socialmente, cosa que no ocurre en procesos retributivos en los que las personas entran en dinámicas que van en detrimento de la sociedad.

Responsabilidad

Los participantes en procesos judiciales retributivos enfatizaron que en este marco legal la persona es culpable de lo que se le pueda demostrar, de lo contrario saldrá en libertad. Así pues, uno de los participantes narró, durante las entrevistas, las acciones llevadas a cabo dentro de una banda delinencial, pero en las audiencias aceptó exclusivamente los cargos que no podía evadir.

Justicia retributiva y restaurativa

Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca

El lugar de la víctima aparece desdibujado en los relatos de estos actores, un ejemplo de ello lo brinda el caso de Federico cuando se le preguntó si consideraba que le había hecho daño a alguien: *“Puede que sí (silencio) o sea, si no era la de él era la mía (la vida)...pero no pues, uno en eso no se fija, usted va a lo que va, pero yo creo que es mal”* (Federico, comunicación personal, noviembre 8, 2017).

Por su parte, los participantes en procesos restaurativos se posicionaron como responsables de haber causado un daño a la sociedad a través de las acciones cometidas por el grupo armado, independientemente de que no hubiesen participado de todas ellas. Al respecto, uno de ellos expresó:

En esos tiempos pues nosotros hacíamos muchos daños porque eran daños gravísimos que se hacía, pues que gracias a Dios en el punto que yo estuve no hubo tanto homicidio como otros grupos que llegaban a las casas y acababan con una familia completa, con niños, bebés y lo que hubiera adentro...no es porque yo saque la cara por eso ni nada, porque yo sé que es una ignorancia cuando uno está en esos grupos, porque en fin de cuentas no deja de ser un grupo armado al margen de la ley, y de que por A o B motivo, a usted le toca hacerle daño a una persona que no tiene nada que ver en el trayecto de la guerra.

(Hernán, comunicación personal, diciembre 5, 2017)

Tabla 2 Legitimación del castigo en participantes en proceso retributivo

- ¿...Sabe a qué le tengo miedo yo? y se los cuento francamente, encontrarme con el de la Fiscalía que me acusó de todo esto. ¿Sí me entiende?

- ¿Por qué tiene miedo?

- Porque lo mato, si yo puedo lo mato. Y lo digo duro, si yo puedo lo mato...porque ya tengo otra forma de pensar, me la crearon aquí en la cárcel, me volvieron nada ¿Sí me entiende? el daño que me hizo fue enorme. Ese sí es un delincuente que debería estar en la cárcel.

(Darío, comunicación personal, 1 de noviembre, 2017)

Que esos mismos 7 años que yo llevo, los pague el del CTI, que esos mismos 7 años los pague el juez, no estoy pidiendo más para ellos, para que vean qué es pasar 7 años en la cárcel... Entonces yo sé que ese tipo vuelve a su función y lo piensa dos veces, no, lo piensa 100 veces para volver a abusar de su poder.

(Darío, comunicación personal, noviembre 8, 2017)

Fuente: entrevistas de los autores

Castigo

En el marco judicial retributivo el castigo se centra en la pena privativa de la libertad, al respecto los participantes señalaron el hacinamiento en que deben vivir al interior de la institución carcelaria, lo cual, sumado al estrés que implica el encierro, da paso a pensamientos depresivos, de venganza o rencor hacia otros. Esto a su vez influye sobre las dinámicas relacionales violentas que se generan, en las que robos, peleas y enfrentamientos con armas blancas (como cuchillos) son una constante (sobre todo en los ‘patios’ del recinto carcelario, donde permanecen los reclusos). En este sentido un participante relató: *“hay gente muy peligrosa muy brava, hay veces que uno no les puede ni hablar, eso es duro...es que a veces la gente amanece estresada, entonces con uno que la embarre, esos se agarran todos”* (Rafael, comunicación personal, 1 de noviembre, 2017).

En consecuencia, en el discurso de los participantes se evidenció una legitimación tanto de la violencia como de la experiencia de la cárcel como forma de castigo. En esta línea Darío, un participante quien mencionó no ser responsable del delito por el que fue condenado, en ocasiones deseaba la cárcel y, en otras, formas violentas por fuera de la legalidad, para quienes lo habían condenado injustamente (ver Tabla 2).

Por su parte, los participantes en un marco restaurativo destacaron el permanente acompañamiento de los diferentes profesionales en los procesos de reintegración o reincorporación, con miras a que no haya reincidencia, lo que les produce una sensación de control y vigilancia. Esto fue especialmente complejo al iniciar el proceso, pues se encontraban en un momento de transición en el que pasarían de contribuir en grupos al margen de la ley a acoplarse a diferentes actividades psicosociales, de estudio y formación para el trabajo, en pocas palabras, formas para regresar a la vida en sociedad. Uno de los participantes hizo eco a algunos de sus compañeros quienes coincidían con esta perspectiva:

Con algunos que me he encontrado siempre la misma reacción, que no están como muy de acuerdo en eso, como ¿sí me entiende?...Digámoslo así, como las personas que hemos estado en esas cosas y todo y que nunca hemos tenido como una rienda ahí que nos esté a toda hora que vea que hay que hacer esto, que esto es así, sino que las personas como nosotros siempre hemos vivido una vida que hemos ido por la ruta que nosotros nos parecía y fuera la consecuencia que trajera ¿no? entonces por eso de pronto más de uno no le gustó de que le estuvieran diciendo “vea hay que hacer esto y lo otro”, “vea que en tal día hay que presentarse en tal parte”...pero pues eso es cosa que uno la va asimilando, por decir a mi hoy en día me dicen “toca que ir a tal parte” y yo ehh esa gente sí molesta Dios mío bendito (risas) pero toca.

(Hernán, comunicación personal, diciembre 5, 2017)

Lazos Comunitarios

Desde el ámbito jurídico, las personas en procesos retributivos son consideradas un peligro para la sociedad, frase que es enunciada explícitamente en los juzgados. A propósito, uno de los participantes manifestó su sentir frente a ello:

Ahora ¿sabe qué le duele a uno el corazón duro? Los fiscales siempre, siempre lo primero en que tildan al detenido es “señor juez él es un peligro para la sociedad porque esto o aquello” de lo que lo están acusando...y esa palabra al menos a mí (silencio)...me dolió harto, harto, harto, lo harto que usted quiera porque...ehh cómo le va a decir uno a una persona que uno es un peligro para la sociedad si esa persona nunca ha convivido con uno y no tiene certeza de lo que le están acusando.

(Darío, comunicación personal, noviembre 8, 2017)

Esta percepción hace eco en la sociedad civil, por lo que las personas son excluidas del área laboral, entre otros sectores:

Mucha gente lo discrimina a uno por lo que uno está allá o estuvo allá. Usted sale a la calle y usted dice “no pues voy a conseguir trabajo en tal parte” y apenas dice “salí de la cárcel”, la gente es “uy no, ese man es un ladrón, ese man viene a hacer daños.

(Julián, comunicación personal, diciembre 6, 2017)

En contraposición, los participantes atravesando procesos de reintegración o reincorporación, reconocieron que, a través de las actividades de estudio y formación para el trabajo, han logrado una vinculación en sectores productivos de la sociedad. Asimismo, enfatizaron que los espacios de reparación en los que han trabajado han sido primordiales en lo que respecta a la reconstrucción de los lazos comunitarios. A este respecto, uno de los participantes relató su experiencia de acercamiento a la comunidad mientras realizaba servicio social en una capilla:

Me sentí muy bien, uno, porque comencé a ganarme afecto otra vez de las personas de que de pronto muchas personas no saben que uno ha estado en lo que estuvo ¿no? cuando ya usted comienza el proceso ya ellos se dan cuenta...Y entonces uno quiere hacer sentir a las personas lo mejor que uno pueda, pues como queriendo reparar muchos momentos malos que uno les causó ¿no? Y es muy rico ver que la persona está en agrado con lo que uno está haciendo, pues por la sociedad ¿no? De hecho, yo hice muy buena amistad con la gente que me tocó ahí en Jamundí y todo fue muy bueno porque yo llegaba a hacer el aseo y el uno me llevaba almuerzo, el otro otras cosas y que una celebración, siempre me tenían ahí pendiente ¿no? me daban muchos consejos...

(Hernán, comunicación personal, diciembre 5, 2017)

Discusión

En lo que refiere a la justicia, los participantes en procesos legales tradicionales expresaron que el ejercicio de ésta es competencia del Estado, pese a haber denunciado la ineficacia en los modos de proceder del sistema judicial. Ello se contrapone a la voz de los actores quienes atraviesan procesos en un marco judicial restaurativo, quienes consideraron que pueden ejercer justicia desde su participación en acciones en la sociedad encaminadas al bien común. Estos hallazgos permitieron dar cuenta de la permanencia de la dicotomía planteada desde la antigüedad sobre la justicia como agente externo que juzga bajo criterios de lo *correcto* e *incorrecto* (establecidos históricamente y socialmente), versus la justicia como emergente desde las acciones del individuo, bajo el reconocimiento de las particularidades sociales y contextuales (Osorio García, 2010; Migliore, 2011).

Ahora bien, los involucrados de ambos tipos de justicia coincidieron en que se sienten castigados en tanto sus libertades individuales se vieron coartadas, y dicho castigo es más radical y evidente en el caso de la cárcel, en contraposición con los programas de reintegración y reincorporación. Los participantes de estos últimos destacaron que habían experimentado una sensación de vigilancia y control permanente que, sumada a la tensión de los múltiples escenarios de encuentro con víctimas y las labores sociales en las que debían enfrentarse a la comunidad, generaron constantes dificultades en la vivencia del proceso. Lo anterior permite concluir que, en la actualidad, la cárcel no es la única forma de generar un castigo por el quebrantamiento de acuerdos legitimados social y jurídicamente, aspecto que autores como Britto Ruiz (2010) habían referido previamente cuando establecieron que la justicia restaurativa condena el acto delictivo cuando la persona debe trabajar por ganar el lugar que había perdido en la sociedad.

Si bien ambos procesos son sentidos como castigos, las diferencias se hacen evidentes en aspectos como la responsabilidad, relacionada con las posibilidades que estos le plantean al infractor respecto a la posición que este se da a sí mismo y a la persona o grupo que ha perjudicado. En este sentido, es posible apreciar que en el modelo retributivo la responsabilidad se desliga del daño individual

o social causado por el delincuente desde el momento que es declarada la sentencia, y se reduce al cumplirse la condena, más por la obligatoriedad que imponen los mecanismos diseñados para la misma que por una convicción de resarcimiento.

Aparece entonces un escenario de *“adversarios, que vencen y someten al enemigo en un proceso normativo legal”* (Britto Ruiz, 2010, pág. 17), que se ejemplifica en el caso del participante quien reconoce verbalmente sus acciones, pero evita responder a ellas en la forma exigida por la ley, en la medida de lo posible, respaldado por la labor de su abogado. En los cuatro casos de justicia retributiva se evidencia el alejamiento de los dos actores (victimario y víctima), eclipsados por la idea del Estado contra quien finalmente, desde esta perspectiva, se ha dirigido la ofensa y quien ha reaccionado a lo largo de estos años personificado en sus actores institucionales, los cuales, respaldados por la ley, determinan el futuro del acusado.

En lo que concierne a la justicia transicional, adherida a ella principios de la justicia restaurativa, en los relatos de sus actores se alude al reconocimiento de la falta cometida y a la solución dada a la situación conflictiva (mediante diversas labores llevadas a cabo dentro del proceso, como forma de reivindicar a sus víctimas, sin importar que estas tengan un rostro colectivo más que particular (asociación de víctimas del conflicto, comunidades específicas, familiares de militares y policías víctimas de la guerra, etc.) dada la naturaleza del conflicto armado). El encuentro entre victimario y víctima en el marco de la justicia transicional contribuye a la emergencia de una sensibilidad hacia las historias y experiencias de las víctimas y, por tanto, posibilita una vuelta sobre las acciones que contribuyeron su sufrimiento, aspecto que coincide con la propuesta de Britto Ruiz (2010).

Lo anterior contrarrestaría hipótesis ampliamente difundidas respecto a diagnósticos determinantes sobre conductas antisociales ligadas a trastornos de la personalidad, las cuales alimentan el discurso de procesos retributivos que defienden la idea de un ser humano para quien el crimen es una elección racional, y que desconocen los procesos sociales que intervienen en la construcción de la subjetividad (Ordoñez, sf). Los resultados de la presente investigación dan cuenta de cómo los escenarios de encuentro y reparación de víctimas o miembros de la sociedad se tornan fundamentales a la hora del reconocimiento de la otredad y la admisión de la responsabilidad.

Si bien la noción de reparación se ha considerado únicamente desde el marco de la justicia restaurativa, en el proceso de justicia retributivo aparece un acto que podría llamarse ‘restaurativo’, con la diferencia que quien realiza la reparación no es quien ha cometido la falta, sino el Estado. Así, la reparación se traduciría en el tiempo que puede imputarse a un individuo en la cárcel de acuerdo al acto cometido, acción legitimada y deseada, en buena parte de los casos, por la víctima y la sociedad que la respalda. Lo anterior, daría lugar a estudios que busquen determinar en qué medida las condenas dadas a los victimarios restauran a las víctimas y resultan satisfactorias para las mismas. Hasta el momento, el presente estudio concibe la condena como un acto de venganza comunitaria (Olmo, 2000), promovido por el sistema penal carcelario cuyo objetivo está centrado en disuadir a la sociedad de cometer acciones al margen de la legalidad, apartándose de la intención de resocialización.

Finalmente, y en relación con la reconstrucción de lazos con la sociedad, fue posible ver cómo el modelo de justicia restaurativa, representado en el programa de reintegración y reincorporación, propició la reconstrucción del tejido social a partir del encuentro con el otro que, entre otras cosas, posibilita a la víctima conocer la historia detrás de la persona catalogada como un delincuente o *“peligro para la sociedad”*, dando lugar a lo que se ha denominado como un proceso de *des-estigmatización* o *humanizing effect* (Abrams,

Justicia retributiva y restaurativa

Análisis comparado a través de estudios de caso en el valle del cauca

Umbreit, & Gordon, 2006). Este proceso no se evidenció en los relatos de las personas quienes vivieron una experiencia judicial retributiva, pues mencionaban el quebrantamiento de vínculos, la pérdida de su lugar en los diversos círculos sociales, aspectos que no logran recuperar al salir de la institución carcelaria en tanto se enfrentan a una sociedad estigmatizante y que continúa condenando, lo que dificulta el reingreso a las diferentes esferas sociales (familiar, laboral, educativa, entre otras).

Dicho lo anterior, los autores de la presente investigación consideran que el modelo de justicia restaurativa debería ser extendido a otros ámbitos o delitos, más allá de la dejación de armas, si es que entre las intenciones del Estado está realmente la resocialización de los infractores. Para ello se hace pertinente el desarrollo de programas que inviten a la sociedad colombiana a participar de las actividades de encuentro, mediación y reparación, que les permitan enfrentarse con antiguas concepciones ligadas, en la mayoría de las ocasiones, a visiones parcializadas de la historia del país; si bien es difícil trabajar en los procesos de reintegración, es más complicado aun cuando no hay una sociedad que acoja.

Referencias

- Abrams, L., Umbreit, M., & Gordon, A. (2006). Young Offenders Speak About Meeting Their Victims: Implications for Future Programs. *Contemporary Justice Review*, 9(3), 243-256. DOI: [10.1080/10282580600827835](https://doi.org/10.1080/10282580600827835)
- Armijos, A. (2011). *El Iusnaturalismo y sus direcciones*. Obtenido de Filosofía del Derecho: <http://angheloarmijoscienciaspenales.blogspot.com.co/2011/01/universidad-tecnica-particular-de-loja.html>
- Becerra, S., Torres, G., & Ruiz, J. I. (2008). Un Estudio Longitudinal y Comparativo sobre la Adaptación Psicosocial a Contextos Carcelarios. *Anuario de Psicología Jurídica*, pp. 61-72. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024785007>
- Britto Ruiz, D. (2010). *Justicia Restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Loja [ec]: Universidad Técnica Particular de Loja. Obtenido de http://www.justiciarestaurativa.org/news/Justicia%20Restaurativa.%20Reflexiones%20sobre%20la%20experiencia%20en%20Colombia%20%20Diana%20Britto.pdf/at_download/file
- Ciudad Pérez, J. P. (2012). *El Iusnaturalismo Racionalista de Kant: Dios y Libertad*. Obtenido de Un Fantasma Recorre tus Sábanas: el Fantasma del Silencio: <http://juanpablociudad.blogspot.com/2012/02/el-iusnaturalismo-racionalista-de-kant.html>
- Ciurlizza Contreras, J. (2009). Paz en Colombia: una mirada a la coyuntura desde la justicia transicional. Iniciativas de paz en el conflicto armado de Colombia. *REU - Revista de Estudos Universitários*, 35(1 Derechos Humanos). Obtenido de <http://periodicos.uniso.br/ojs/index.php/reu/article/view/397>
- elpais.com.co. (2017). Se agudiza la crisis carcelaria en Colombia, ¿habrá una salida? *El País*, pág. Judicial. Obtenido de http://www.elpais.com.co/judicial/se-agudiza-la-crisis-carcelaria-en-colombia-habra-una-salida.html?utm_source=facebook&utm_medium=facebook-pais&utm_campaign=ampliar-noticia
- Foucault, M. (1992). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona [es]: Gedisa, S.A. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40496.pdf>
- Galeano Marín, M. E. (2004). *Diseño de Proyectos en Investigación Cualitativa*. (L. Bernal V., Ed.) Medellín [co]: Universidad EAFIT.
- Gallo, H. (2014). Función del Tercero en la Mediación. *Desde el Jardín de Freud*(14), 243-254. DOI: [10.15446/djfv14n14.46127](https://doi.org/10.15446/djfv14n14.46127)
- Garrido, E., Masip, J., & Herrero, M. C. (2006). *Psicología Jurídica*. (U. d. Salamanca, & P. Educación, Edits.) Madrid [es]: Madrid, España.
- Geremek, B. (1998). *La piedad y la horca: historia de la miseria y de la caridad en Europa* (Vol. 65 Libro Universitario). Alianza.
- Gergen, K. J. (1991). *El yo saturado: dilemas de identidad en el mundo contemporáneo* (reprint 1997 ed.). Barcelona [es]: Paidós.
- Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal (Diario Oficial 01 de septiembre de 2004).
- Márquez Cárdenas, Á. E. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, X(20), 201-212. DOI: [10.18359/prole.2543](https://doi.org/10.18359/prole.2543)
- Martínez Blanch, P. (2014). *La resocialización del delincuente*. Univeristat Jaume I, Facultat de Ciències Jurídiques i Econòmiques [Curso de Adaptación 2013-2014]. Barcelona [es]: Univeristat Jaume I. Obtenido de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf
- Migliore, J. (2011). Amartya Sen: La idea de la justicia. *Revista Cultura Económica*, XXIX(81-82), 13- 26. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4153048.pdf>
- Molina Pérez, I., & Ito Sugiyama, E. (2016). El estudio de la justicia desde la psicología: hacia un esfuerzo conjunto. *En-claves del pensamiento*, 10(19), 41-64. Obtenido de <https://goo.gl/XFhNja>
- Olmo, P. O. (2000). *Origen y evolución histórica de la pena de prisión*. Obtenido de Blogs de la Universidad de Castilla-La Mancha: <http://blog.uclm.es/pedrooliver/files/2013/01/historiaPrision.pdf>
- Ordoñez, J. (sf). *Rehabilitación y resocialización desde la justicia restaurativa*. Pontificia Universidad Javeriana Cali, Documentos de la cátedra virtual de justicia restaurativa. Grupo de investigación democracia, estado e integración social, Cali [co]. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/66950770/Justicia-Restaurativa-RehabilitacionyResocializacion> <http://portales.puj.edu.co/ccpvirtual/Catedra%20Colombiana/Sesion3-Sept%2020/Justicia%20Restaurativa.RehabilitacionyResocializacion.pdf>
- Osorio García, S. N. (2010). John Rawls: una teoría de justicia social su pretensión de validez para una sociedad como la nuestra. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 5(1), 137-160. DOI: [10.18359/ries.136](https://doi.org/10.18359/ries.136)
- Phillips, N., & Hardy, C. (2002). *Discourse Analysis: Investigating Processes of Social Construction* (Vol. 50 Qualitative Research Methods | SAGE University Papers). Thousand Oaks [ca]: SAGE Publications, Inc.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia* (reprint [es #6 2006] ed.). (M. D. González, Trad.) Cambridge [us]: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Restrepo Acuña, N., & Romero Rodríguez, T. A. (2009). *Factores psicosociales que inciden en la Reintegración Social de tres reclusos con vínculos a los grupos armados ilegales (FARC-EP, UC-ELN y AUC) del Centro Penitenciario y Carcelario de Villahermosa*. Cali [co]: Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Rodríguez Cely, L. A. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 25-35. Obtenido de <http://journals.copmadrid.org/apj/articulo.php>
- Romero Rodríguez, T. A., Restrepo Acuña, N., & Díaz, I. L. (2009). Factores psicosociales que inciden en la Reintegración Social de tres reclusos con vínculos a los grupos armados ilegales (FARC-EP, UC-ELN y AUC) del Centro Penitenciario y Carcelario de Villahermosa. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 219-238. Obtenido de <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/pensamientopsicologico/article/view/127/>
- Ruiz Perez, J. I., Rodríguez Mesa, L. S., & Meluk, E. (2009). *Estado del arte en psicología: Aportes desde la psicología jurídica y clínica al contexto penitenciario*. Convenio Interadministrativo 029 de 2008 UNAL-INPEC, Concejos de Evaluación y Tratamiento. Bogotá DC [co]: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <https://es.calameo.com/read/0053412961039a7b8409a>
- Sánchez, R. (2007). *El código de Hammurabi: Leyes 151 a 200*. Obtenido de Historia Clásica: 2000 años después y tanto por descubrir: <http://www.historiaclasica.com/2007/06/el-cdigo-de-hammurabi-leyes-101-150.html>
- Sen, A. (2010). *La idea de la justicia*. (H. Valencia Villa, Trad.) Buenos Aires [ar]: Taurus.